

Proyecto de Orden sobre la aplicación del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía, en materia de encuadramiento inicial del personal que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en su artículo 43.3.

Borrador de 4 de agosto de 2026.

El apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía, establece que *«El personal que, en el momento de la publicación de la resolución a la que se refiere el apartado anterior, no se encontrase en situación de servicio activo, podrá solicitar, en aplicación a la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, ante la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública, su incorporación al tramo que corresponda, una vez se produzca su reingreso al servicio activo»*.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de 20 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 98, de 25 de mayo, se dispuso la apertura de plazo para solicitar el encuadramiento inicial en la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del citado decreto, se encontrase en situación de servicio activo el día de su publicación.

El artículo 43.3 del citado decreto establece que, *«A efectos del cumplimiento de los períodos mínimos de permanencia exigidos para el acceso y progresión en la carrera horizontal, se computarán los servicios prestados en servicio activo y demás situaciones asimiladas al servicio activo a efectos de carrera que establezca la normativa de aplicación y, en todo caso: a) Servicios especiales; b) Servicio en otras Administraciones públicas; c) Excedencia por cuidado de familiares; d) Excedencia por razón de violencia de género; e) Excedencia por razón de violencia terrorista; f) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz; y g) Excedencia forzosa»*.

Asimismo, en su disposición final segunda habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de aquel, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en el mismo.

Resulta, por tanto, necesario para la correcta aplicación del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, clarificar el encuadramiento inicial del personal que, en el momento de publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, no se encontrase en situación de servicio activo pero sí en alguna de las situaciones previstas en su artículo 43.3, para lo cual se dicta la presente orden.

La orden consta de diez artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo 1 regula el objeto de la orden, que es la forma de aplicación del encuadramiento inicial regulado en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, al personal que se encontrase en alguna de las situaciones reguladas en su artículo 43.3 en el momento de la publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la apertura de plazo para solicitar el encuadramiento inicial en la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El artículo 2 se refiere a los efectos de las situaciones reguladas en el artículo 43.3 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, en relación con el cumplimiento de los períodos mínimos de permanencia exigidos para el acceso y progresión en la carrera horizontal.

Los artículos 3 y 4 recogen las reglas previstas en el citado decreto sobre la forma de evaluar el desempeño y valorar los factores correspondientes a la carrera horizontal al personal que se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas, respectivamente.

El artículo 5 contiene la regulación sobre la solicitud del encuadramiento inicial y sus efectos, los supuestos del personal laboral participante en un proceso de funcionarización y las consecuencias sobre la carrera horizontal de las situaciones a las que se refiere el artículo 43.3 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo.

El artículo 6 establece el procedimiento y el plazo para solicitar el encuadramiento inicial, que será de diez días hábiles, así como la obligación de tramitación telemática.

El artículo 7 se refiere a la forma de determinar los servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía a los efectos de reconocimiento del tramo que corresponda en el encuadramiento inicial, que consistirá en una operación de comprobación técnica, tomando como referencia exclusivamente los datos obrantes en el Registro General de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su revisión, subsanación o rectificación.

El artículo 8 regula el formulario de solicitud, que contiene un apartado específico, de cumplimentación voluntaria, destinado a las personas que estimen que existen posibles errores en los datos registrales.

El artículo 9 determina el plazo de resolución, que será como máximo de tres meses, y se dictará por el órgano directivo central competente en materia de función pública, siendo los efectos del silencio desestimatorios.

Por último, el artículo 10 se refiere a la inscripción registral del tramo reconocido y al momento del abono del complemento de carrera horizontal.

La disposición adicional primera regula la situación del personal reingresado al servicio activo antes de la entrada en vigor de esta orden.

La disposición adicional segunda habilita a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública para actualizar el contenido del anexo, a fin de adaptarlo a los cambios normativos o de índole tecnológica.

Por su parte, la disposición adicional tercera establece el régimen aplicable al personal que reingrese al servicio activo procedente de situaciones administrativas distintas de las reguladas en el artículo 43.3 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo.

La disposición transitoria única establece el régimen aplicable a las solicitudes de encuadramiento inicial presentadas antes de la entrada en vigor de esta orden y que se encuentren pendientes de resolución.

Por último, la disposición final única establece que la entrada en vigor de la orden será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En la elaboración y tramitación de esta orden se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 bis.1.a.3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con los principios de buena regulación.

Con relación al principio de necesidad, esta orden tiene por objeto clarificar la forma de encuadramiento inicial previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, a las personas que se encuentran en alguna de las situaciones reguladas en su artículo 43.3. Dado que el artículo 43 establece unas reglas específicas aplicables, entre otros supuestos, al personal que se encuentre en determinadas situaciones administrativas, se considera necesario asegurar la aplicación homogénea de dichas reglas con las del encuadramiento inicial del apartado 3 de la disposición transitoria primera, así como también la aplicación uniforme de dicha disposición transitoria a todas las personas a las que resulta de aplicación, dando así garantía y seguridad jurídica en la solicitud y resolución del encuadramiento inicial.

Respecto del principio de eficacia, esta orden se fija como objetivo ser un instrumento adecuado para dar respuesta a las necesidades indicadas, con transparencia y seguridad jurídica, razón por la cual abarca las cuestiones técnicas y jurídicas que se han considerado indispensables para clarificar la forma de encuadramiento inicial previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones reguladas en su artículo 43.3.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación que se considera imprescindible para atender a las necesidades mencionadas, que constituyen su objeto, valorando que es el instrumento adecuado para garantizar su consecución y su aplicación al personal afectado, no existiendo otras medidas menos gravosas para hacerlo posible.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta orden ha tenido en cuenta las previsiones contenidas en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como en el Decreto 91/2026, de 12 de mayo, para ser coherente con la regulación vigente en materia de carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y lograr así generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre del encuadramiento inicial de quienes se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere su artículo 43.3. Asimismo, esta orden se dicta en ejercicio de las competencias que atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública el artículo 9 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como por la previsión contenida en la disposición final segunda, apartado 1, del decreto antes citado.

En lo relativo al principio de transparencia, esta orden se fija como objetivo aportar seguridad jurídica y transparencia en la aplicación del encuadramiento inicial regulado en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, al personal que se encuentre en alguna de las situaciones reguladas en el artículo 43.3, de modo que pueda conocer con claridad la forma y efectos de su encuadramiento inicial. Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) del artículo 13. 1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en cuanto se refiere al principio de eficiencia, se ha buscado no incluir cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Además, de conformidad con la disposición adicional segunda, apartado 1, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, la orden prevé la obligatoriedad de la relación con la Administración a través de medios electrónicos, con el fin de generar mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos y una mejor accesibilidad de las personas interesadas, por la posibilidad de realizar los trámites necesarios dentro del plazo establecido desde cualquier lugar y hora.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de acuerdo con las facultades que me confieren el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de

Andalucía, de conformidad con la habilitación conferida por la disposición final segunda, apartado 1, del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, y previa negociación en la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía del día de de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer la forma de aplicación del encuadramiento inicial regulado en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía, al personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía que no se encontrase en situación de servicio activo en el momento de publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la apertura de plazo para solicitar el encuadramiento inicial en la carrera horizontal del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 43.3 del citado decreto.

Artículo 2. *Cumplimiento de los periodos mínimos de permanencia en determinadas situaciones especiales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, a efectos del cumplimiento de los períodos mínimos de permanencia exigidos para el acceso y progresión en la carrera horizontal, se computarán los servicios prestados en servicio activo y demás situaciones asimiladas al servicio activo a efectos de carrera que establezca la normativa de aplicación y, en todo caso:

- a) Servicios especiales.
- b) Servicio en otras Administraciones públicas.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
- e) Excedencia por razón de violencia terrorista.
- f) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz.
- g) Excedencia forzosa.

Artículo 3. *Evaluación del desempeño en situaciones especiales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.4 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, el personal que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el apartado 3 de dicho artículo tendrá derecho a ser evaluado en el desempeño de sus funciones de forma ajustada y proporcional a su situación administrativa, sin perjuicio por la falta de prestación efectiva de trabajo.

A tal efecto, la puntuación asignada en el factor de la evaluación del desempeño en el ámbito de la carrera horizontal será la que se establece en el artículo 43.4 citado:

a) Si el tiempo al que se extendiera la situación administrativa fuese todo el año natural o un período superior al 50% de la jornada anual, se considerará como resultado de su evaluación en cada uno de los ejercicios en que concurra esta situación el resultante de la media alcanzada en los tres años inmediatamente precedentes en que haya sido efectivamente evaluado.

b) De no disponerse de una evaluación para la totalidad de los tres años, se tomará como resultado la media de los dos años precedentes o, en su defecto, la obtenida en el único año evaluado, siempre que dicha evaluación tuviera una antigüedad inferior a cinco años.

c) Si no hubiera sido objeto de evaluación en ningún ejercicio, la puntuación asignada en el factor de la evaluación del desempeño en el ámbito de la carrera horizontal será la media global obtenida por el personal funcionario del mismo grupo o subgrupo de clasificación en la Administración General de la Junta de Andalucía, excluyendo el 10% de las puntuaciones más altas y el 10% de las más bajas.

d) Al personal que se encuentre en alguna situación asimilada al servicio activo le serán aplicables, respecto de la evaluación del desempeño, las reglas contenidas en este artículo.

Artículo 4. Consideración del tiempo de duración de situaciones especiales como tiempo de servicios efectivos a todos los efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.5 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, el tiempo de duración de las situaciones reguladas en el apartado 3 del mismo artículo se considerará, en todo caso, como tiempo de servicios efectivos a todos los efectos, sin que pueda derivarse perjuicio ni retraso en el acceso o progresión en la carrera horizontal.

A estos efectos, cuando la totalidad del año natural coincida con alguna de las situaciones especiales previstas en el artículo 43.3 del mencionado decreto, los factores exigidos para la progresión en la carrera horizontal serán, además del correspondiente a la evaluación del desempeño, únicamente los relativos a formación recibida, docencia impartida, competencias digitales, transferencia del conocimiento e innovación. En estos casos, la puntuación mínima exigible en cada uno de dichos factores será del 50% de la establecida en el anexo I del citado decreto, y la puntuación mínima global se reducirá de forma que dicho umbral se verá afectado por la exclusión de los factores no exigidos, aplicándose el mínimo de cada factor exigible.

Cuando en un mismo año natural concurren períodos de prestación efectiva de servicios con otros en los que no se haya producido dicha prestación, las garantías previstas en el artículo 43 mencionado se aplicarán conforme a lo establecido en su apartado 5.

Artículo 5. Encuadramiento inicial del personal en determinadas situaciones especiales.

1. En aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, así como del régimen jurídico a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta orden, el personal que, en el momento de la publicación de la Resolución de 20 de mayo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, no se encontrase en situación de servicio activo sino en alguna de las situaciones reguladas en el artículo 43.3 del citado decreto, podrá solicitar, en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, ante la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública, su incorporación al tramo que corresponda, una vez se produzca su reingreso al servicio activo.

Esta solicitud podrá realizarla en el plazo que se establece en el artículo 6 de esta orden.

2. Conforme a la regulación contenida en el apartado 4 de la citada disposición transitoria primera, el encuadramiento inicial de este personal se producirá en los tramos I, II, III o IV de la carrera horizontal en atención al número de años de permanencia, acreditados a 31 de diciembre de 2025, con efectos administrativos de 1 de enero de 2026, previa solicitud de cada persona interesada, mediante resolución de la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública, que será remitida a la Consejería en la que se encuentre adscrita la persona solicitante.

Para el personal que hubiera cambiado de grupo o subgrupo mediante un proceso selectivo en ejecución de una oferta de empleo público, en el período de tiempo utilizado para el cómputo de acceso al tramo que corresponda, se aplicará el coeficiente corrector recogido en el anexo II del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, para el cómputo de los años necesarios, aplicable en los casos en los que por dicho cambio no pueda alcanzar el nivel I, II, III o IV al que sí habría accedido en aquel grupo o subgrupo de no haber realizado dicha promoción. A estos efectos, para todos los

periodos se computarán los meses y días en el resto de subgrupos.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, con carácter excepcional y por una sola vez, el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo encuadrado inicialmente podrá solicitar el acceso al tramo V, o directamente al tramo VI, en cualquiera de las convocatorias que se celebren con posterioridad, conforme a los criterios regulados en el mismo. Para ello deberá acreditar la permanencia total y acumulada a que se refiere el artículo 43 del mencionado decreto para cada uno de los tramos V y VI respectivamente y haber cumplido, al menos, cuatro años de permanencia en el tramo IV reconocido. Las puntuaciones mínimas exigibles en los distintos factores se adecuarán proporcionalmente al período de permanencia acreditado y podrán valorarse los méritos obtenidos en los quince años anteriores a la entrada en vigor de dicho decreto, incluido el transcurrido hasta la fecha de la solicitud, con la excepción de los méritos regulados en sus artículos 50.1, apartado b), y 51, que se valorarán aunque se hubieran obtenido fuera del período de quince años referido.

4. Al personal que, a la entrada en vigor del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, se encontrase integrado en un cuerpo, escala o especialidad de naturaleza funcional, por haber accedido en virtud de alguno de los procedimientos de promoción convocados al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2025, de 30 de octubre, le resulta de aplicación lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 6, de dicho decreto.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computable a efectos de carrera y, en consecuencia, a efectos del encuadramiento inicial regulado en la presente orden, como tiempo desempeñado en el último puesto del cual se fuera titular antes de su declaración en la situación de servicios especiales, o en el que se haya obtenido posteriormente por un sistema de provisión ordinaria.

No será de aplicación este apartado al personal que, habiendo ingresado al servicio de las Instituciones de la Unión Europea o al de entidades y organismos asimilados, ejercite el derecho de transferencia establecido en el Estatuto del personal funcionario de la Unión Europea.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 151.5 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será computable a efectos de carrera profesional y, en consecuencia, a efectos del encuadramiento inicial regulado en la presente orden.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, durante los doce primeros meses, las funcionarias que se encuentren en situación de excedencia por razón de violencia de género tendrán derecho a la reserva del puesto que desempeñen, siendo computable dicho período a efectos de carrera profesional y, en consecuencia, a efectos del encuadramiento inicial regulado en la presente orden.

Asimismo, cuando las actuaciones judiciales lo exigieran y se hubiera prorrogado este período por tres meses y hasta un máximo de dieciocho, a contar desde el inicio de la excedencia, dichos períodos también se computarán a efectos de carrera profesional y del correspondiente encuadramiento inicial.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el personal funcionario de carrera que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como el personal amenazado en los términos dispuestos en la legislación estatal, tendrá derecho a disfrutar de un período de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género, por el tiempo que resulte necesario para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede. Por tanto, tendrá derecho al cómputo de dicho período a efectos de carrera profesional y, en consecuencia, a efectos del encuadramiento inicial regulado en la presente orden.

9. En cumplimiento del artículo 154.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el tiempo de permanencia en agencias

del personal en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público andaluz se le considerará en su carrera profesional y, en consecuencia, será computable a efectos del encuadramiento inicial regulado en la presente orden.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 158.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el personal en situación de excedencia forzosa tiene derecho al cómputo del tiempo que permanezca en esta situación a efectos de carrera profesional y, en consecuencia, a efectos del encuadramiento inicial regulado en la presente orden.

11. El personal funcionario de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones públicas que se encuentre en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de concurso o libre designación se rige por lo establecido en el artículo 147, apartados 3 y 4, de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

En aplicación del criterio de homologación regulado en la disposición adicional cuarta, apartado 7.c), del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, la solicitud de encuadramiento inicial y el consecuente reconocimiento de un tramo de carrera horizontal resultará incompatible con el ejercicio de este derecho al reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de la solicitud encuadramiento inicial.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produzca el reingreso al servicio activo. De no presentarse las solicitudes en el plazo indicado no podrá llevarse a cabo el encuadramiento inicial, sin perjuicio del derecho de la persona afectada a participar en la correspondiente convocatoria para inicio de la carrera horizontal, conforme a lo establecido en el Decreto 91/2026, de 12 de mayo.

La participación se realizará exclusivamente de forma telemática a través del acceso habilitado en la Sede Electrónica del Empleo Público de la Junta de Andalucía: (<https://portalempleopublico.juntadeandalucia.es/sede>)

Una vez se lleve a cabo la primera convocatoria de carrera horizontal conforme a lo dispuesto en el Decreto 91/2026, de 12 de mayo, no podrá solicitarse el encuadramiento inicial.

Artículo 7. Determinación del encuadramiento inicial conforme a datos registrales.

El encuadramiento inicial se determinará mediante una operación de comprobación técnica de los servicios prestados en puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía hasta el 31 de diciembre de 2025, tomando como referencia exclusivamente los datos obrantes en el Registro General de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía a dicha fecha, sin perjuicio de su revisión, subsanación o rectificación cuando se acrediten errores u omisiones, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 91/2026, de 12 de mayo.

Artículo 8. Formulario de solicitud.

El formulario de solicitud para el encuadramiento inicial se incorpora como anexo a esta orden, recogiendo expresamente la circunstancia señalada en el artículo anterior.

Asimismo, incorpora un apartado específico, de cumplimentación voluntaria, destinado a las personas que estimen que existen posibles errores en los datos registrales relativos a los servicios prestados en puestos de la Administración General de la Junta de Andalucía que constan en su historial administrativo. La activación de este apartado implicará la obligación de describir de forma precisa en qué consiste el error detectado, así como la de aportar la documentación justificativa en la que se fundamente dicha manifestación, a efectos de posibilitar su comprobación y, en su caso, la correspondiente rectificación para una adecuada determinación del encuadramiento en la carrera horizontal.

Artículo 9. Resolución de encuadramiento inicial en el tramo de carrera horizontal.

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, el órgano directivo central

competente en materia de función pública dictará resolución por la que se determinará el resultado del encuadramiento inicial en el tramo de carrera horizontal correspondiente, incluyendo el tramo de carrera horizontal reconocido o, en su caso, el motivo de la desestimación.

La citada resolución se notificará a la persona solicitante.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará que las solicitudes a que se refiere esta orden se entiendan desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda, letra a), de la Ley 5/2023, de 7 de junio. Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en los términos establecidos en la legislación estatal de carácter básico sobre procedimiento administrativo común, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Inscripción y abono del complemento de carrera derivado del encuadramiento inicial.

1. El resultado del encuadramiento inicial en el tramo de carrera horizontal será objeto de inscripción en el Registro General de Personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El reconocimiento del devengo del complemento de carrera horizontal del tramo correspondiente y su inclusión en nómina se producirá, para su abono, a partir de la fecha de reingreso al servicio activo, debiendo aplicarse las normas establecidas para cada una de estas situaciones en la Ley 5/2023, de 7 de junio. En el caso de reingresos anteriores al 1 de enero de 2029, dicha percepción se producirá de conformidad con la disposición transitoria séptima y el anexo VI del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, en atención al año en que tenga lugar el reingreso.

Disposición adicional primera. Personal reingresado al servicio activo.

Las personas a las que se refiere el artículo 1 que hayan reingresado al servicio activo antes de la entrada en vigor de esta orden y aún no hayan solicitado su encuadramiento inicial podrán solicitarlo en el plazo de diez días hábiles desde dicha entrada en vigor. A dichas solicitudes les será de aplicación lo dispuesto en esta orden.

Disposición adicional segunda. Actualización del anexo.

La persona titular del órgano directivo central competente en materia de función pública podrá actualizar, mediante resolución, el contenido del anexo de la presente orden, a fin de adaptarlo a los cambios normativos o de índole tecnológica.

Disposición adicional tercera. Personal que reingrese procedente de otras situaciones administrativas.

Al personal que reingrese al servicio activo procedente de situaciones administrativas distintas de las reguladas en el artículo 43.3 del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, le será de aplicación lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de esta orden, con todos los efectos del encuadramiento inicial a la fecha de reingreso al servicio activo.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

A las solicitudes de encuadramiento inicial presentadas por las personas a las que se refieren el artículo 1 y la disposición adicional primera antes de la entrada en vigor de esta orden y que se encuentren pendientes de resolución a dicha fecha les será de aplicación lo dispuesto en esta orden. No obstante, el plazo de tres meses para dictar la resolución de encuadramiento inicial regulado en el artículo 9 contará a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.